



RESOLUCION PARTICULAR

FORM.727-2

VISTO:

El proceso virtual N° 00, y el expediente N° 00 del sumario administrativo instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 20/02/2018 y ampliada en su plazo por Res. N° 00 del 30/04/2018 y notificada el 09/05/2018, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), la **SET** dispuso la Fiscalización Puntual de las obligaciones del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2013, 2014 y 2015; y del IVA General de los periodos fiscales de 01 al 12/2013, 01 al 12/2014 y 01 al 12/2015 de la contribuyente **NN**; y para el efecto le requirió que presente sus documentos contables e impositivos, así como los registros que los respaldan, los cuales fueron presentados parcialmente.

La verificación se originó en el marco del control realizado a la firma **XX** con RUC 00, quién en esa oportunidad presentó facturas emitidas por **NN**, sin embargo en el proceso se constató que la contribuyente presentó sus Declaraciones Juradas (DDJJ), registrando ingresos por montos inferiores, y según NOTA DAGC2 N°00/2018, obrante en el Expediente N° 00 del 03/01/2018, mencionó que verificadas las informaciones reportadas a través de Hechauka (informados compras), informo que la contribuyente **NN**, no declaró la totalidad de sus ventas.

Los auditores de la **SET** expusieron los resultados de la Fiscalización Puntual en el Informe Final de Auditoria N° 00 del 09/08/2018, según el cual constataron que **NN** no declaró la totalidad de sus ingresos gravados por el IVA General y por el IRACIS General, ya que registró en sus DDJJ determinativas ingresos menores a las compras informadas por sus clientes en sus libros compras Hechauka.

Dadas estas circunstancias, los auditores de la **SET**, procedieron a la reliquidación de los citados impuestos de los periodos y ejercicios sujetos a control, y consideraron para el IVA como débito fiscal las ventas gravadas según comprobantes e informados Hechauka; y como crédito fiscal, las compras según comprobantes y Hechauka, el saldo de la contribuyente de los periodos fiscales anteriores, además de las retenciones computables según lo declarado en el **SGTM** (Sistema de Gestión Tributaria Marangatu), obteniendo así los saldos a favor del Fisco.

Para la reliquidación del IRACIS General, procedieron a realizar la determinación sobre base cierta, consideraron como ingreso los comprobantes de ventas presentados por la contribuyente y los datos obtenidos de informados ventas Hechauka; y como costos y gastos consideraron los comprobantes de compras presentados por la contribuyente y los datos obtenidos de informados ventas Hechauka, además los anticipos ingresados por la contribuyente, surgiendo saldos a favor del Fisco; todo ello en contravención a lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales, Artículo 85 de la Ley N° 125/1991 (en adelante la Ley) modificado por la Ley N° 5061/2013, Artículo 86 y 7 de la Ley modificado por la Ley 2421/2004; y los artículos 22 y 68 del Decreto N° 1030/2013.

Por los motivos señalados, los auditores de la **SET** recomendaron calificar la conducta de **NN**, conforme a lo establecido en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó actos conducentes que aparejaron engaño al Fisco, y que en virtud a lo establecido por el Art. 175 de la Ley recomendaron la aplicación de la multa del 100% sobre el monto del tributo defraudado.

De acuerdo a todo lo expuesto, los auditores sugirieron un ajuste fiscal, según el siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio/ Periodos Fiscales	Base Imponible s/ Reliquidación	Impuesto s Ingresar s/ Reliquidación	Multa 100%	Total a Ingresar
IVA General	ene-13	13.952.911	1.395.291	1.395.291	2.790.582
IVA General	feb-13	10.925.516	1.092.552	1.092.552	2.185.104
IVA General	mar-13	32.722.476	3.272.248	3.272.248	6.544.496
IVA General	abr-13	10.772.670	1.077.267	1.077.267	2.154.534
IVA General	may-13	27.713.473	2.771.347	2.771.347	5.542.694
IVA General	jun-13	5.656.195	565.620	565.620	1.131.240
IVA General	jul-13	13.727.422	1.372.742	1.372.742	2.745.484
IVA General	ago-13	47.169.472	4.716.947	4.716.947	9.433.894
IVA General	sep-13	0	0	0	0
IVA General	oct-13	0	0	0	0
IVA General	nov-13	0	0	0	0
IVA General	dic-13	0	0	0	0
IVA General	ene-14	11.326.816	1.132.682	1.132.682	2.265.364
IVA General	feb-14	16.289.288	1.628.929	1.628.929	3.257.858
IVA General	mar-14	15.998.048	1.599.805	1.599.805	3.199.610
IVA General	abr-14	28.668.894	2.866.889	2.866.889	5.733.778
IVA General	may-14	6.244.722	624.472	624.472	1.248.944
IVA General	jun-14	25.519.819	2.551.982	2.551.982	5.103.964
IVA General	jul-14	1.758.422	175.842	175.842	351.684
IVA General	ago-14	0	0	0	0
IVA General	sep-14	39.452.286	3.945.229	3.945.229	7.890.458
IVA General	oct-14	28.694.499	2.869.450	2.869.450	5.738.900
IVA General	nov-14	74.667.123	7.466.712	7.466.712	14.933.424
IVA General	dic-14	11.284.687	1.128.469	1.128.469	2.256.938
IVA General	ene-15	55.479.153	5.547.915	5.547.915	11.095.830
IVA General	feb-15	60.455.056	6.045.506	6.045.506	12.091.012
IVA General	mar-15	58.740.088	5.874.009	5.874.009	11.748.018
IVA General	abr-15	22.209.858	2.220.986	2.220.986	4.441.972
IVA General	may-15	47.681.047	4.768.105	4.768.105	9.536.210
IVA General	jun-15	43.224.788	4.322.479	4.322.479	8.644.958
IVA General	jul-15	48.444.680	4.844.468	4.844.468	9.688.936
IVA General	ago-15	28.992.105	2.899.211	2.899.211	5.798.421
IVA General	sep-15	0	0	0	0
IVA General	oct-15	0	0	0	0
IVA General	nov-15	0	0	0	0
IVA General	dic-15	0	0	0	0
IRACIS General	2013	332.114.898	33.211.490	33.211.490	66.422.980
IRACIS General	2014	335.154.628	33.515.463	33.515.463	67.030.926
IRACIS General	2015	265.129.341	26.512.934	26.512.934	53.025.868
TOTALES		1.720.170.381	172.017.041	172017041	344.034.081

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00 del 12/09/2018, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) dispuso la instrucción del sumario administrativo a la contribuyente **NN**, siendo debidamente notificada el 18/09/2018; conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley y la RG N° 114/2017, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones.

Cabe señalar, que el 22/10/2018 mediante formulario N° 00, **NN** se allanó a los montos reclamados en concepto de IVA, solicitó la determinación del IRACIS con base al índice de rentabilidad del mismo sector económico y los beneficios del Decreto N° 313/2018. Además, mediante formulario N° 00 del 31/12/2018, se allanó a la determinación del IRACIS, y solicitó los beneficios del mencionado Decreto.

El **DSR1** señaló que la presentación del escrito de allanamiento se efectuó en tiempo y forma con base a lo dispuesto en la Ley, lo cual implica el reconocimiento del derecho material invocado en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 09/08/2018 y consecuentemente la renuncia de oponerse a la pretensión del Fisco, **NN** manifestó su conformidad con la determinación, por lo que corresponde pronunciarse sin más trámite respecto al cobro del IRACIS General de los ejercicios fiscales 2013, 2014 y 2015 y del IVA General de los periodos fiscales 01 al 08/2013; 01 al 07, 09 al 12/2014 y del 01 al 08/2015.

Conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, el **DSR1** concluyó que **NN** infringió la normativa tributaria, porque quedó comprobado que la misma obtuvo ingresos gravados por el IRACIS General y por el IVA General en los periodos y ejercicios fiscales mencionados precedentemente, los cuales no fueron declarados en sus respectivas declaraciones juradas, ya que las mismas fueron presentadas con

montos inferiores a los constatados por la auditoría a través de lo informado en el módulo Hechauka, confirmándose de esta manera las presunciones señaladas en los numerales 3 y 4 del Art. 173 y numeral 12 del Art. 174 de la Ley.

Por lo expuesto, el **DSR1** concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN**, conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida; y en consecuencia le es aplicable la sanción de multa por defraudación del 100%, sobre el impuesto no ingresado conforme al Art. 175 de la Ley.

Finalmente, en lo que refiere a los beneficios del Decreto N° 313/2018, solicitados por **NN**, el **DSR1** señaló que en su Art. 1° se dispone la reducción al 0% de la tasa aplicada en concepto de recargo o interés mensual prevista en el penúltimo párrafo del Art. 171 de la Ley, para las deudas impositivas vencidas al 31/12/2017, circunstancia que se adecua al presente caso. Asimismo, en cuanto al pedido de facilidades de pago de las obligaciones determinadas en el presente caso, las mismas podrán ser concedidas bajo las condiciones establecidas en el Art. 2° del citado Decreto, siempre y cuando sea formalizado el pedido dentro de los 10 días hábiles de notificada la presente Resolución.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por la RG N° 40/2014,

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2013	1.395.291	1.395.291	2.790.582
521 - AJUSTE IVA	02/2013	1.092.552	1.092.552	2.185.104
521 - AJUSTE IVA	03/2013	3.272.248	3.272.248	6.544.496
521 - AJUSTE IVA	04/2013	1.077.267	1.077.267	2.154.534
521 - AJUSTE IVA	05/2013	2.771.347	2.771.347	5.542.694
521 - AJUSTE IVA	06/2013	565.620	565.620	1.131.240
521 - AJUSTE IVA	07/2013	1.372.742	1.372.742	2.745.484
521 - AJUSTE IVA	08/2013	4.716.947	4.716.947	9.433.894
521 - AJUSTE IVA	01/2014	1.132.682	1.132.682	2.265.364
521 - AJUSTE IVA	02/2014	1.628.929	1.628.929	3.257.858
521 - AJUSTE IVA	03/2014	1.599.805	1.599.805	3.199.610
521 - AJUSTE IVA	04/2014	2.866.889	2.866.889	5.733.778
521 - AJUSTE IVA	05/2015	624.472	624.472	1.248.944
521 - AJUSTE IVA	06/2014	2.551.982	2.551.982	5.103.964
521 - AJUSTE IVA	07/2014	175.842	175.842	351.684
521 - AJUSTE IVA	09/2014	3.945.229	3.945.229	7.890.458
521 - AJUSTE IVA	10/2014	2.869.450	2.869.450	5.738.900

521 - AJUSTE IVA	11/2014	7.466.712	7.466.712	14.933.424
521 - AJUSTE IVA	12/2014	1.128.469	1.128.469	2.256.938
521 - AJUSTE IVA	01/2015	5.547.915	5.547.915	11.095.830
521 - AJUSTE IVA	02/2015	6.045.506	6.045.506	12.091.012
521 - AJUSTE IVA	03/2015	5.874.009	5.874.009	11.748.018
521 - AJUSTE IVA	04/2015	2.220.986	2.220.986	4.441.972
521 - AJUSTE IVA	05/2015	4.768.105	4.768.105	9.536.210
521 - AJUSTE IVA	06/2015	4.322.479	4.322.479	8.644.958
521 - AJUSTE IVA	07/2015	4.844.468	4.844.468	9.688.936
521 - AJUSTE IVA	08/2015	2.899.210	2.899.210	5.798.420
511 - AJUSTE IRACIS	2013	33.211.490	33.211.490	66.422.980
511 - AJUSTE IRACIS	2014	33.515.463	33.515.463	67.030.926
511 - AJUSTE IRACIS	2015	26.512.934	26.512.934	53.025.868
Totales		172.017.040	172.017.040	344.034.080

* Sobre el tributo deberá adicionarse la mora y los intereses que serán calculados conforme al Art. 171 de la Ley, en los términos del considerando de la presente Resolución.

ART. 2º: CALIFICAR su conducta de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, de acuerdo a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de la multa equivalente al 100% sobre los tributos defraudados.

ART. 3º: NOTIFICAR a la contribuyente conforme al Art. 27 de la R.G. N° 114/2017, bajo apercibimiento de Ley, a fin de que proceda a dar cumplimiento a la presente Resolución, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles.

ART. 4º: REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los ajustes en la cuenta corriente del contribuyente, en los términos de la presente Resolución.

ART. 5º: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA